

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1914).

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.977.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta Municipal en sesiones de 30 de Octubre y 3 del actual respectivamente el pliego de condiciones y bases bajo las cuales se ha de celebrar la oportuna subasta para el arriendo de los arbitrios siguientes: Timbre Municipal, Inspeccion y vigilancia de los establecimientos dondese expendan pescados, etc., Licencias para mesas de billar, Establecimientos donde se expendan bebidas, fondas, etc., y Licencias para bicicletas y bicicletas, durante los años 1915, 1916 y 1917, para saber al público á fin de que en el término de diez días

contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas respecto á la celebracion de dicha subasta, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 29 del Real decreto Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Valladolid 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Antonio Infante*.

NUM. 2.978.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiéndose celebrado por falta de número suficiente de señores Alcaldes la Junta convocada para el día de ayer con objeto de proceder á la discusion y aprobacion en su caso del proyecto de presupuesto especial Carcelario para el próximo año de 1915 y cuentas del de 1913, esta Alcaldía convoca nuevamente á los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en los dos partidos judiciales de esta Ciudad á la reunion que con el fin expresado se verificará el próximo día 10 del corriente á las doce en el despacho de la Alcaldía, significándose que siendo ésta segunda convo-

catória, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de señores Alcaldes que concurran.

Valladolid 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Antonio Infante*.

NUM. 2.980.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado ninguna reclamacion, el día 14 de Diciembre próximo, á la hora de las doce, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento, del Notario autorizante y del Regidor Síndico, se celebrará la subasta pública para el arriendo del arbitrio de Puestos Públicos, el establecido sobre los carros, cuyos dueños no sean vecinos de esta Ciudad, el de licencias sobre camiones y carros dedicados al transporte, así como los de los labradores y particulares, cuyos dueños sean vecinos de la Capital, y el de licencias para establecer puestos fijos en la vía pública, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se detalla:

CONDICIONES.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de subasta pública la cobranza de los arbitrios siguientes:

A) El de Puestos públicos.

B) El que han de satisfacer los que no son vecinos de la poblacion al entrar con sus carros en la misma.

C) El de licencias establecido sobre los camiones y carros dedicados al transporte, así como los de los labradores y particulares, cuyos dueños sean vecinos todos de la Capital.

D) El de licencia para establecer puestos fijos en la vía pública.

2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de sesenta y nueve mil pesetas anuales, el cual se distribuye en la siguiente forma:

Arbitrio (A).... pesetas...	55.000
Id. (B).... id. ..	8.000
Id. (C).... id. ..	5.000
Id. (D).... id. ..	1.000
<hr/>	
Total pesetas....	69.000

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la ley Municipal vigente, el arbitrio será exigido por el ejercicio de cualquier industria en la vía pública, mediante la ocupacion de ésta, y con sujecion á la Tarifa que se acompaña al expediente. Se entenderá ocupada la vía pú-

blica por la constitucion de puestos fijos ó venta en ambulancia ó por la especulacion lucrativa que se haga por mercaderes ambulantes, trajineros, ó por los mismos cosecheros que concurren con sus mercancías á los almacenes ó á cualquiera otro establecimiento dedicado á la compra ó acópio de aquéllos.

4.^a El señor Alcalde y el Excelentísimo Ayuntamiento tienen la facultad exclusiva, según los casos, para conceder ó negar las licencias necesarias para la ocupacion de la vía pública, pudiendo reglamentarlas y retirarlas en conformidad con las leyes y con las Ordenanzas municipales.

5.^a El arriendo se hará por un período de tiempo de cinco años, que comprende desde el de 1915 al de 1919 inclusive, empezando á regir por lo tanto en 1.^o de Enero de 1915 y terminando en 31 de Diciembre de 1919.

6.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 14 de Diciembre próximo, y las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.^a, fijando en ellas el timbre municipal correspondiente, formuladas con sujecion estricta al modelo que al final de estas condiciones se inserta, acompañando la cédula personal y por separado el recibo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Municipal, la suma de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado anualmente para el arriendo; quedando obligado el que resulte adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una cantidad igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido y en el que se haga la adjudicacion, de conformidad á lo establecido en el párrafo 2.^o del artículo 12 de la citada Instrucción.

7.^a Para en el caso de que los proponentes no concurrieran por sí, sino representados por otra persona, los Letrados designados para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, son los señores Regidores Síndicos don Herculano Pinilla Alonso y don Julio de la Cuesta Maroto.

8.^a El contratista contrae la obligacion de ingresar en areas municipales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte de la suma total en

que se le haya adjudicado este arbitrio. Si pasado dicho término no hubiese verificado el ingreso, se procederá por la vía de apremio contra aquél y á su costa para hacer efectiva la recaudacion, ó en otro caso, llegado que sea el día 10 del mismo mes, se entenderá que el arrendatario renuncia á los derechos que se le conceden por este contrato, y por lo tanto, que el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescision del mismo, con pérdida de la fianza á que se refiere la condicion 6.^a, y anunciar nueva subasta á su costa, quedando tambien obligado á satisfacer el importe de los daños y perjuicios que por faltar al cumplimiento del contrato haya podido originar á la Corporacion y sin derecho á ninguna reclamacion por parte del contratista.

9.^a Los arbitrios á que este contrato se refiere son los comprendidos para cada caso en las Tarifas de las cuales se entregará copia al Arrendatario, sin que le sea lícito alterar, ni en más ni en menos, los tipos de tributacion que en las mismas aparecen.

10. El Arrendatario no podrá extender la exaccion de estos arbitrios á otros conceptos ó motivos que los que se determinan en las Tarifas. Si alguna duda ocurriese sobre la interpretacion de ellas, el contratista lo pondrá en conocimiento del señor Alcalde y habrá de atenerse á lo que esta autoridad resuelva sobre la duda por el momento, sin perjuicio de oír la opinion que en todo caso ha de emitir la Comision de Hacienda á la que se pasará el asunto.

11. De cada uno de los arbitrios que se arriendan, á excepcion del de Puestos públicos y el establecido sobre los carros cuyos dueños no son vecinos de esta Ciudad, formará el contratista una matrícula, la cual será examinada por el Negociado correspondiente y una vez conforme la autorizará el señor Alcalde. Despues y cuantas veces ocurra durante el año por la instalacion de nuevas industrias y demás arbitrios, se harán las altas en las matrículas á petición de los particulares ó del contratista por los mismos procedimientos, ó sea con informe del Negociado de Arbitrios.

Esta matrícula quedará formalizada dentro de los dos primeros meses de cada año, de la cual remitirá una copia autorizada al expresado Negociado.

12. Por cada cobro que haga el rematante á los particulares ó industriales de todos los arbitrios, menos de los que se exceptúan en la condicion anterior, les facilitará un recibo talonario que estará numerado correlativamente y llevará el sello de la Administracion municipal de Arbitrios, en cuyo resguardo se expresará con toda claridad el nombre del contribuyente, el concepto del arbitrio, la cantidad cobrada y la fecha y firma del arrendatario. Todo cobro que no esté hecho con estas formalidades se considerará ilegal, incurriendo por ello el contratista en responsabilidad conforme á la Ley, sin perjuicio de las demás que se establecen por el presente contrato.

13. En aquéllos resguardos ó recibos que el contratista expida y que por virtud de lo establecido en la Tarifa del Timbre municipal deban llevar adosado el timbre que corresponda á la naturaleza ó cuantía del cobro, cuidará aquel, bajo su responsabilidad, de que se imponga dicho sello sin excusa ni pretexto alguno, pues de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de reintegrar el importe del mismo.

14. Los agentes que el contratista autorice para la recaudacion de los arbitrios, llevarán constantemente, mientras estén de servicio, una gorra especial como distintivo con las iniciales A. M., é irán provistos, y sin excusa alguna, de un ejemplar impreso de las presentes condiciones y Tarifa que á las mismas se acompaña, el cual estará autorizado por la Alcaldia y sellado con el del Excelentísimo Ayuntamiento, teniendo el deber dichos agentes de ponerlo de manifiesto á los contribuyentes que lo exijan.

15. El arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos que adquiere por este contrato sin la aprobacion expresa del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la referida disposicion.

16. El contratista, al notificarle la aprobacion de la subasta, queda obligado á tomar posesion del servicio en el día que se le designe y á prestar fiador abonado de la clase de contribuyentes á satisfaccion del Sr. Alcalde, que garantice y asegure el cumplimiento exacto del compromiso que aquel adquiere.

17. El arrendatario en el ejercicio de los derechos que se le conceden por el presente contrato, será auxiliado en caso necesario por los Agentes del Excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo incoar los expedientes de apremio que sean precisos contra los que sin razon se resistan al pago con sujecion á lo que preceptúa la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

18. En ningun tiempo ni por motivo alguno, podrá exigir el contratista, ni obtener la compensacion de la cantidad en que se le adjudique este arbitrio, por crédito ó créditos que pueda tener ó adquirir contra el Excelentísimo Ayuntamiento, debiendo en todo caso entregar íntegro en Arcas municipales el importe del contrato en la forma y plazos establecidos.

19. El contratista queda obligado desde el momento en que formule su proposicion, pero el Ayuntamiento no contrae compromiso sino despues que acuerde la adjudicacion definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberacion lo que estime más acertado á los intereses que administra, sin ulterior recurso.

20. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato, podrá el Sr. Alcalde imponer al arrendatario multas de cinco á cincuenta pesetas, las cuales se harán efectivas en la forma que determina la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. El presente contrato se hace á todo evento y á riesgo y ventura, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún motivo, ni aun en el caso de epidemia, huelga, alteracion de orden público, guerra, ni por otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

22. El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción citada, y en su virtud podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo.

23. El arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte sometiéndose tambien á los Tribunales del domicilio de la Corporacion municipal, que son los competentes para conocer las cuestiones

que puedan ocurrir respecto a la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

24. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de expediente, así como también el pago de anuncios en los periódicos locales, *Gaceta de Madrid*, «Boletín Oficial» de la provincia, Contribución industrial y los que origine el elevar á escritura pública este contrato, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 de la referida Instrucción.

25. El arrendatario instalará dentro de la Casa Consistorial la oficina correspondiente para la cobranza de los arbitrios designados con las letras (C y D) en la condición primera, obligándose á satisfacer una renta de cien pesetas anuales, cuya oficina estará abierta al público durante las mismas horas que las del Excmo. Ayuntamiento.

26. Si por tener necesidad de cumplir los requisitos y términos que dispone para esta clase de contratos la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, no pudiese este contrato ponerse en vigor en primero de Enero próximo, se deducirán al arrendatario las cantidades que hubiere dejado de percibir desde dicha fecha hasta el día que tome posesión del arriendo, cuya deducción se hará rebajando de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, entendiéndose que la referida deducción sólo se hará de las sumas que se fijan para los arbitrios de «Puestos públicos» y el establecido sobre los «Carros forasteros» á su entrada en la población, cuyas Tarifas disponen que la cuota de pago sea diaria.

27. Quedan exceptuados del pago del arbitrio de Puestos públicos y el de licencia para establecer puesto, los ciegos pobres que justifiquen ser hijos de la población y siempre que previamente del Excmo. Ayuntamiento soliciten, y de éste obtengan, la autorización necesaria para ello, entendiéndose que el puesto que establezcan no podrá ocupar más espacio que el de un metro cuadrado, y vender en él la persona á quien se le haya concedido la autorización.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta la cobranza de los

arbitrios que constan en las Tarifas á que se refiere el expediente de subasta, durante los años de mil novecientos quince, mil novecientos diez y seis, mil novecientos diez y siete, mil novecientos diez y ocho y mil novecientos diez y nueve, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo aceptando todas las condiciones y á pagar por el mismo la suma de..... pesetas en cada año.

(Lugar, fecha y firma del proponente. Sin enmiendas ni raspaduras)

Valladolid 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Infante.

170

Núm. 2.946.

Aldea de San Miguel.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos individuos lo estimen oportuno y hagan las reclamaciones que sean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Aldea de San Miguel 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Pedro Arribas—El Secretario, Felix Tejera.

Con el propio objeto y término de ocho días se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Cabrereros del Monte
Castrobol
Castroverde de Cerrato
Moraleja de las Panaderas
Pobladora de Sotiedra
Rábano
Salvador de Zapardiel
San Llorente
San Pedro de Latarce
Torrecilla de la Orden
Trigueros del Valle
Tudela de Duero
Viana de Cega
Vitoria
Villalba de la Loma
Villalbarba
Villalon
Villamuriel de Campos
Villanueva de San Mancio

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de Tordehumos

NUM. 2.953.

Bahabon.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Bahabon 1.º de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Con el propio objeto ó igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Monasterio de Vega
La Parrilla
Vitoria
Villabragima

Y por el término de ocho días en el Ayuntamiento de Pobladora de Sotiedra

NUM. 2.933.

Bobadilla del Campo.

Don Roman Moreno y Rodrigo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Bobadilla del Campo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día veintiocho del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cinco mil seiscientos cuarenta y una pesetas noventa y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las ex-

presadas cinco mil seiscientos cuarenta y una pesetas, noventa y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala esta Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 7.514 quintales de paja y 3.770 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.642 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas de los concurrentes.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la pre-

sente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bobadilla del Campo á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—V.º B.º, El Alcalde, Arturo Navarro.—El Secretario, Román Moreno y Rodrigo.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiocho de Octubre de 1914 para cubrir el déficit de cinco mil seiscientos cuarenta y una pesetas y noventa y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales de todas clases.	Quintal métrico	7514	2'00	0'50	3757
Leña de id.	Id.	3770	2'00	0'50	1885
Totales.					5642

Bobadilla del Campo á 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, Arturo Navarro.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

NUM. 2 951.

Olivares de Duero.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 31 de Octubre próximo pasado, acordó instalar en esta villa el alumbrado público por medio de fluido eléctrico por tiempo de seis años.

Los señores dueños de Fábricas de electricidad que deseen suministrar dicho fluido, presentarán sus instancias suscriptas á esta Alcaldía en término de 30 días á contar desde la publicación del presente anuncio.

El pliego de condiciones base del contrato, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el último día de admisión de propositores.

Las proposiciones, se presentarán en pliegos cerrados, en el papel de clase 11.ª, y adjunto cédula personal del proponente, conforme al modelo formulado á continuación.

Olivares de Duero 2 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Teodoro Martín García.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de.... justificado por su cédula personal número.... dice: Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia con fecha.... de.... y del pliego de condiciones para suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público de esa villa de Olivares de Duero, se comprometo de su cargo á dar dicho fluido con las objeciones exigidas en el pliego base del contrato de que estoy enterado, por la cantidad de.... tantas.... pesetas.

(Aquí podrá mejorarse por los propositores en el tipo fijado en la

base del pliego, como así también en el de instalación de la red pública para el alumbrado.
(Fecha y firma).

NÚM. 2.970.

Olmos de Esgueva.

A los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año mil novecientos trece.

Olmos de Esgueva á 2 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Rey.

Núm. 2.939.

Padilla de Duero.

Aprobado por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas bajo las cuales se han de celebrar las subastas de arriendo de Puestos públicos, Tara y Matadero durante el año 1915, se hace saber al público á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, respecto á la celebración de dichas subastas, advirtiéndose que pasado el referido plazo, no se atenderá ninguna de las que se presenten, de conformidad con lo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Padilla de Duero 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Angel Alonso.

NUM. 2.972.

San Martín de Valvení.

Terminada la matrícula de la Contribución industrial de este término para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimaren justas; pues pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

San Martín de Valvení á 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

Con el propio objeto y término de diez días, se halla expuesta en los Ayuntamientos de Rábano Viana de Cega La Seca Trigueros del Valle

NUM. 2.968.

Sieteiglesias

Formados por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de Pesas y medidas, Puestos públicos y Degüello de reses en el Matadero municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que creyeran justas.

Sieteiglesias 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Félix Pollo.—El Secretario, Victoriano Puertas.

Núm. 2.928.

Villaco.

Hallándose servida interinamente la plaza de Veterinario titular de este pueblo, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia de fecha de hoy, se anuncia vacante dicha plaza, por término de treinta días y con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio por la inspección de carnes.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Veterinaria y pertenecer al cuerpo de Veterinarios titulares de España, presentarán

sus instancias extendidas en el correspondiente dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el agraciado quedará en libertad de contratar sus servicios con los dueños de ganados, según la estadística de los de este término ascienden á cincuenta y dos pares y medio mayores diez y nueve y medio de menores.

Villaco á 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, José Ruiz Ruiz.

Núm. 2.948.

Villalon.

Hallándose formado el proyecto del presupuesto especial de la Cárcel de este partido judicial para el año de 1915, se convoca á los señores Alcaldes de los pueblos que aquél comprende, para que concurren á la Casa Consistorial de esta villa y Sala de Actos públicos el día 11 del mes de la fecha y hora de las doce, con el fin de proceder al examen, discusión y aprobación si procede, de dicho proyecto.

Villalon 2 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Teodosio del Fraile.

Núm. 2.929.

Villanubla.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante en este término municipal la plaza de Inspector de carnes titular, dotada con ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunirán las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villanubla á 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Fabián Lobo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación